

401



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

Bogotá D.C.,

EXPEDIENTE No. 9661 DE 2015. LEY 232 DE 1995.

AUTO No.

12.0339

FECHA.

16 AGO 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD PROBATORIA Y SE
ABRE A ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 40, 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre una solicitud probatoria y se da apertura a la etapa de alegaciones finales.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa teniendo en cuenta las quejas allegadas mediante radicados 20151280076522 y 20151230151951 del mes de julio y agosto de 2015 respectivamente, mediante los cuales se manifiesta que el establecimiento de comercio denominado "ARCHIVO TOTAL LTDA", realiza actividades con maquinaria industrial que origina ruido constante y vibración que afecta las construcciones aledañas. (Folios 1 a 3).

Mediante radicados 20151230152351 del 21 de agosto de 2015 (Folio 6) y 20151230162401 del 3 de septiembre de 2015 (Folio 15), se requirió al establecimiento de comercio denominado "ARCHIVO TOTAL LTDA", a fin de que allegara la documentación pertinente a la Ley 232 de 1995, solicitud que tuvo respuesta el día 30 de septiembre de 2015 (Folio 16), sin que se aportara concepto del uso del suelo.

El día 24 de Agosto de 2015, la quejosa en el presente asunto anexó respuesta emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, ante el cuestionamiento si en la Carrera 29 No. 71 – 35, se permite la actividad de "industria-fábrica", determinando que de acuerdo con los usos del sector normativo No. 4, subsector de uso I, de la UPZ No. 98-Alcázares, la industria No se contempla,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

0139

16 AGO 2016

En ese sentido, se observa que el litigante ostenta razón, dado que su solicitud probatoria no ha sido resuelta, razón por la cual se hace necesario retrotraer el llamado a las alegaciones finales y en su lugar proseguir a resolver la solicitud probatoria.

La anterior decisión, está plenamente permitida en la normatividad vigente, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Por lo tanto se procederá a solventar la solicitud probatoria mencionada:

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS

En el escrito contentivo de los Descargos, eleva la siguiente petición probatoria:

“Pericial:

De emisión sonora, la cual ruego sea decretada y practicada por parte del LABORATORIO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA C.A.R.”

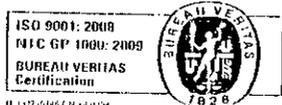
Para la definición del asunto, se hace necesario realizar el test de pertinencia y conducencia de las pruebas solicitadas para el caso en concreto. Por consiguiente, se encuentra claro para el despacho que la prueba solicitada por el profesional del derecho resulta IMPERTINENTE.

La pertinencia de la prueba consiste en la relevancia jurídica que preste para evidenciar o desvirtuar el problema jurídico o *thema probandum* que se está debatiendo, que para el caso que nos trae, consiste en los cargos endilgados en contra de la parte investigada. La doctrina ha definido en múltiples ocasiones el concepto de pertinencia de la prueba:

“La pertinencia supone la relación entre el hecho que pretende hacerse valer a través de un determinado medio de prueba y los supuestos fácticos que constituyen el objeto del litigio.”¹

En ese sentido, se recuerda que el cargo único atribuido, consiste en la presunta vulneración al literal a) del Artículo 2º de la Ley 232 de 1995, y específicamente **sobre el uso del suelo para desarrollar la actividad**, tal y como se hiciera énfasis

¹ Picó i Junoy, J. (1996). El derecho a la prueba en el proceso civil. Barcelona: Bosch.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORIA JURIDICA

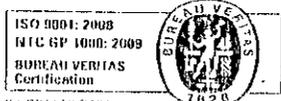
130
20072010

ARTÍCULO QUINTO: Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Leonardo Alfonso Moya G. - Abogado Contratista *L.A.M.G.*
Vo.Bo. Yolanda Ballesteros Ballesteros- Asesora Oficina Jurídica *Y.B.*
Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho *L.G.C.*



**MEJOR
PARA TODOS**